



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES DE ODONTOLÓGIA

**ASOCIACIÓN DE DERECHO PRIVADO
SIN FINES DE LUCRO**

* * * * *

REDACCIÓN
2013

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Santiago, a 19 de Octubre de 2013, siendo las 17:00 horas se lleva a efecto una Asamblea en la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, ubicada en calle Sergio Livingstone Pohlhammer número 943, comuna de Independencia, Región Metropolitana, Santiago de Chile, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, denominada "Asociación Nacional Científica de Estudiantes de Odontología de Chile".

Preside la reunión, Francisco Antonio Jesús Pérez Días y actúa como secretario, Patricio Horacio González Arriagada.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES DE ODONTOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Definición

La Asociación Nacional Científica de Estudiantes de Odontología es una organización de estudiantes de Pregrado de Odontología. Autónoma, pluralista, democrática y representativa, sin influencias políticas y sin fines de lucro.

La misión de la agrupación será agrupar a las diferentes organizaciones científicas de estudiantes de pregrado de Odontología, incentivando el trabajo en equipo con la finalidad de impulsar, desarrollar y difundir el quehacer científico odontológico del país.

La visión de la organización es conformarse como asociación líder y representativa del quehacer científico de los estudiantes de pregrado de Odontología, fortaleciendo así, la aplicación del método científico en la práctica profesional y reconociendo a éste como un área fundamental en el mejoramiento de la salud oral en Chile.

Art. 2°: Son objetivos generales y específicos de ANACEO:

- a) Promover el desarrollo de la actividad científica e investigación entre los Estudiantes de Odontología de pregrado;
- b) Representar y coordinar a las organizaciones científicas que sean miembros de ANACEO ante las autoridades universitarias, organizaciones científicas de otras escuelas y universidades, opinión y comunidad en general;
- c) Establecer y fomentar las relaciones con organismos similares, tanto nacionales como internacionales, que permitan intercambios en el área estudiantil, tanto en lo científico, técnico, cultural, y la práctica de actividades que considere pertinentes para el beneficio de sus miembros;
- d) Desarrollar las potencialidades de las organizaciones científicas a favor de los intereses de la comunidad odontológica y general;
- e) Cautelar y difundir intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente a los integrantes de las Sociedades Miembros;
- f) Auspiciar, patrocinar, organizar y realizar cursos, seminarios, congresos, simposios y otras actividades afines;
- h) Contribuir al desarrollo y ejecución de las actividades científicas, técnicas y docentes de cada una y de todas las Sociedades Miembros, y al intercambio de sus resultados.

Art.3°: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago Centro, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otros puntos del país o del extranjero.

Art. 4°: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Art. 5°: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

PARRAFO I

DEFINICIONES GENERALES

Art. 6°: Los miembros de la Asociación podrán ser de tres clases: Miembros Fundadores, Miembros Estables y Miembros Invitados.

Art. 7°: Serán Miembros Fundadores aquellas Organizaciones Científicas que hayan sido partícipe en el acta de fundación de ANACEO.

Art. 8°: Serán Miembros Estables aquellos miembros que, de conformidad a las normas de los presentes estatutos, participan de la gestión de la Asociación con plenitud de derechos y obligaciones.

Art. 9°: Serán Miembros Invitados aquellos miembros que, apoyando los fines de la Asociación, no cumplen con los requisitos y calidades señaladas para ser Miembros Estables.

Art. 10°: La calidad de miembro de la Asociación se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación; o,
- b) Por inscripción en el Registro de Miembros de la Asociación, de conformidad a las normas de los presentes estatutos.

Art. 11°: Las solicitudes de inscripción a la Asociación deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien las someterá a consideración de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá aceptar las solicitudes de inscripción por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo pronunciarse dentro un plazo no superior a tres meses desde la recepción de la solicitud. Un reglamento establecerá el mecanismo de acreditación y verificación de las calidades exigidas a los postulantes, y los criterios por los que se basará para efectuar su decisión.

Art. 12°: El Secretario General efectuará la inscripción en el Registro de Miembros de la Asociación, tras la aprobación de la solicitud de inscripción por la Asamblea General, en el caso de los Miembros Estables; o tras la aceptación del Acuerdo de Designación, por parte del beneficiado, en el caso de los Miembros Invitados.

Art. 13°: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por disolución de la Organización Científica;

- c) Por expulsión, acordada de conformidad a las normas de los presentes estatutos; o,
- d) Por pérdida de las calidades requeridas para ser miembro de la Asociación.

Art. 14°: En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los miembros estarán afectos a sanciones resueltas por el Comité de Ética previa investigación de los hechos efectuada por un instructor no comprometido con el hecho que se investiga.

El instructor será el Fiscal de la Asociación, o un Miembro Estable designado por sorteo si éste se encontrare inhabilitado para tal efecto.

Art. 15°: Un reglamento aprobado de conformidad a los presentes estatutos normará el proceso disciplinario, estableciendo un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las Leyes y los estatutos confieren a los miembros de la Asociación, el que deberá considerar las siguientes normas:

- a) La investigación será iniciada por el instructor, ante quien el miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra;
- b) El instructor deberá elevar los antecedentes al Comité de Ética tras ser concluida la investigación, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria de conformidad a los estatutos y reglamentos, o la absolución de la acusación;
- c) El Comité de Ética resolverá basado en los antecedentes, sin perjuicio de lo cual podrá solicitar nuevas pruebas;
- d) El fallo del Comité de Ética será comunicado por escrito al miembro afectado, al Fiscal en representación del Directorio, y a la Asamblea General de la Asociación.

Art. 16°: El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias basadas en las causales señaladas en los estatutos y reglamentos de la Asociación:

- a) Amonestación verbal o escrita, que también podrá ser aplicada por el Directorio;
- b) Aplicación de multas y sanciones pecuniarias;
- c) Suspensión de derechos;
- d) Destitución de cargos ejercidos; y,
- e) Expulsión de la Asociación.

PARRAFO II

DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS

Art. 17°: Podrán ser Miembros de la Asociación aquellas organizaciones científicas de estudiantes de Odontología, cuyos integrantes sean estudiantes de Odontología de una Universidad

reconocida por el Estado de Chile, que posean lineamientos acordes a los fines de la Asociación, y que soliciten su inscripción al Directorio de la Asociación.

Art. 18°: La Organización Científica que inicie su proceso de postulación, deberá presentar sus documentos dirigidos al Directorio de ANACEO vía formulario de membrecía ante la Asamblea General de Miembros, dentro de las cuales deberá incluir:

- a) Solicitud formal de ingreso por escrito, dirigido al directorio de ANACEO;
- b) Estatutos y/o normativa de funcionamiento;
- c) Certificado de reconocimiento del Decano de la Facultad o Director de Escuela/Carrera de Odontología;
- d) Informe de actividades del año anterior, validado por el Decano de la Facultad o Director de escuela/Carrera de Odontología. Además, tendrán que agregar las actividades programadas por la agrupación para el año que viene;
- e) Listado oficial del directorio de la Organización Científica postulante y de miembros activos.

Art. 19°: Será requisito para la obtención de la categoría de Miembro Estable mantener como mínimo un año de funcionamiento como Organización Científica al interior de la Facultad/Escuela de origen.

Art. 20°: Las organizaciones científicas que soliciten su inscripción deberán acordar con el Directorio de la Asociación los términos de su afiliación mediante un documento formal denominado Convenio de Adhesión. Para este efecto las organizaciones postulantes serán representadas por sus respectivos representantes legales.

Art. 21°: La Asamblea General resolverá la aceptación de la solicitud de inscripción en un plazo no superior a noventa días, previa revisión de los antecedentes y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por los presentes estatutos y tras ser acordados los términos del Convenio de Adhesión.

Art. 22°: Cada sociedad o academia científica, dentro de los treinta días siguientes de serle comunicada la aprobación de su solicitud de inscripción, deberá designar, por acuerdo de su respectivo Directorio, o de la forma que dispongan sus estatutos, a dos representantes oficiales con el fin de suscribir el Convenio de Adhesión en la siguiente Asamblea General ordinaria de la Asociación.

Art. 23°: Los Convenios de Adhesión serán considerados para todos los efectos como reglamentos de la Asociación y de la Sociedad Miembro, por lo que deberán ser ratificados por sus respectivas Asambleas Generales o por las instancias que establezcan sus estatutos para producir tal efecto.

La ratificación por ambas partes deberá producirse dentro de los noventa días siguientes a la suscripción del Convenio de Adhesión. Si esta no se produjere de la forma estipulada, el Secretario General procederá a caducar la inscripción.

Art. 24°: El Convenio de Adhesión tendrá duración indefinida y deberá contener, a lo menos:

- a) La expresión formal de solicitud de Inscripción de la sociedad o academia científica, y de su aceptación, por parte de la Asociación;
- b) La aceptación plena por parte de la organización científica de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- c) Una enumeración de los derechos y obligaciones que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- d) Expresión de la aceptación de las obligaciones pecuniarias que se establezcan de conformidad a los presentes estatutos;
- e) Los métodos por los cuales la sociedad o academia científica designará, renovará y cesará a sus representantes permanentes ante la Asociación, sus correspondientes deberes y obligaciones, y el mecanismo de subrogación, si lo hubiere; y,
- f) El método por el cual podrá ser modificado, de mutuo acuerdo con el Directorio de la Asociación.

Art. 25°: Las Sociedades Miembros deberán designar a dos representantes permanentes ante la Asociación, de conformidad a los términos del Convenio de Adhesión.

Los primeros representantes permanentes de la Sociedad Miembro deberán ser designados en un plazo no mayor a treinta días desde la suscripción del Convenio de Adhesión y se desempeñarán en tal mandato inicial sólo hasta completar el periodo en que corresponda la renovación del Directorio de la Asociación, tras lo cual podrán mantenerse por períodos anuales análogos a los del Directorio y renovables de conformidad a los términos del Convenio de Adhesión.

Art. 26°: Los representantes de las Sociedades Miembros recibirán las denominaciones de Delegado y de Subdelegado, de conformidad a los términos del Convenio de Adhesión.

Si el Convenio de Adhesión estableciere que sus representantes deberán ejercer sus derechos y atribuciones por acuerdo unánime, resolverá el voto de quien ostente la denominación de Delegado.

Art. 27°: Las Sociedades Miembros deberán comunicar a la Asociación dentro de los treinta últimos días del período en que finalice el mandato de sus representantes permanentes, si los renovarán por otro periodo igual, o si los reemplazarán, debiendo en tal caso indicar los nombres de quienes harán sus funciones.

Las designaciones deberán ser comunicadas por escrito al Secretario General de la Asociación por el Secretario de la Sociedad Miembro, con la firma de su Presidente o representante legal.

Art. 28°: Las Sociedades Miembros deberán designar un reemplazo definitivo en el caso de que a alguno de sus representantes le afecte cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser electo miembro del Directorio de la Asociación;
- b) Fallecimiento;
- c) Renuncia al cargo de representante permanente;
- d) Renuncia o pérdida de la calidad de integrante de la Sociedad Miembro que lo designó como representante permanente;
- e) Enfermedad, o cualquier otra razón grave que le impida cumplir con su labor de representante permanente por un período superior a tres meses; o,
- f) Incumplimiento de los deberes de asistencia en los términos de los presentes estatutos.

Art. 29°: La Sociedad Miembro deberá comunicar la designación del reemplazo por las causales dispuestas en el artículo precedente, en un plazo de treinta días posteriores desde ocurrido el impedimento, no obstante lo cual podrá solicitar una prórroga al Directorio, fundada en razones de fuerza mayor.

El representante permanente designado en virtud de lo anterior tendrá esa calidad sólo hasta completar el período que le correspondía al representante a quien reemplazó; pudiendo ser designado para nuevos períodos, en los términos contemplados en los presentes estatutos y en el Convenio de Adhesión.

Si el representante permanente que hubiese causado la vacancia fuese el Delegado, el Subdelegado asumirá tal calidad, debiendo designarse un nuevo Subdelegado. Si el afectado fuese el Subdelegado, deberá designarse un nuevo representante con igual calidad.

Art. 30°: Los representantes permanentes de las Sociedades Miembros podrán ser subrogados temporalmente de conformidad a los términos del Convenio de Adhesión, por hasta un máximo de dos Asambleas Generales ordinarias.

Art. 31°: Las Sociedades Miembros y sus integrantes gozarán de los siguientes derechos y beneficios, sin que la enumeración sea taxativa;

- a) Participar de los proyectos y actividades que la Asociación desarrolle;
- b) Acceder a la producción científica y técnica que la Asociación y sus demás miembros lleven a efecto;
- c) Ser representadas por la Asociación ante las instancias que estimen convenientes;

d) Solicitar la difusión y patrocinio de las actividades que ellas realicen, de conformidad a los estatutos y reglamentos de la Asociación; y,

e) Solicitar apoyo técnico, logístico o financiero para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Art. 32°: Las Sociedades Miembros, mediante sus representantes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Participar de la gestión y de los órganos que integran la estructura de la Asociación, de conformidad a los estatutos y reglamentos;

b) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y a voto;

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que deberá ser incluido en la tabla de la Asamblea General;

d) Proponer censura de todo o parte del Directorio o demás órganos de la Asociación;

e) Tener acceso a toda la documentación de la Asociación, solicitándola de conformidad a las normas de los presentes estatutos;

f) Ser informadas de los acuerdos, resoluciones y actividades que la Asociación lleve a efecto; y,

g) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, la Asociación entregue a sus miembros.

Art. 33°: Las Sociedades Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir mediante sus representantes permanentes, o quienes les subroguen de conformidad a las normas del Convenio de Adhesión, a todas las asambleas y reuniones a que fueren convocadas. Se podrá justificar, dentro de un plazo de a lo menos cinco días antes de la citación a reunión, la inasistencia de una Sociedad Miembro y sus representantes por motivos de fuerza mayor. No obstante, serán causales de suspensión la inasistencia a dos Asambleas seguidas cualesquiera sean los motivos, o la inasistencia a un número superior al veinticinco por ciento (25%) de las reuniones celebradas en el periodo del Directorio de turno.

En caso de que la Facultad de una Sociedad Miembro se encuentre a una distancia superior a 1.000 (mil) kilómetros de la sede de la reunión, se considerará la asistencia de sólo una Asamblea mientras se participe de ésta de forma virtual.

b) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;

c) Cumplir fielmente los términos contenidos en el Convenio de Adhesión;

d) Cumplir los compromisos, responsabilidades y obligaciones adquiridos ante la Asociación;

- e) Difundir entre sus integrantes las disposiciones, acuerdos y proyectos de la Asociación;
- f) Entregar regularmente al Secretario General la nómina actualizada de socios que la conforman.
- g) Informar anualmente la composición de su Directorio, y comunicar las modificaciones que en éste se realicen;
- h) Brindar apoyo técnico, logístico y financiero cuando les fuere solicitado de conformidad a los estatutos y reglamentos;
- i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y,
- j) Comprometerse con los intereses y el prestigio de la Asociación.

Art. 34°: Los Miembros Invitados podrán participar con derecho a voz en las Asambleas Generales resolutivas de la Asociación, debiendo acatar los acuerdos y disposiciones que la Asamblea General determinen.

Para adquirir la connotación de Miembro Estable, los Miembros Invitados deberán someterse a una nueva postulación, acreditando cumplir los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y Reglamentos que lo complementen, debiendo entregar sus antecedentes actualizados a la Asamblea General para ser sometidos a revisión, quién resolverá en un plazo no superior a noventa días sobre su postulación.

De ser rechazada la moción, el Secretario General de la Asociación deberá entregar por escrito las razones que fundamentan el rechazo por parte de la Asamblea. La organización Invitada podrá efectuar su postulación sólo en una segunda instancia, luego de sesenta días de comunicado su rechazo inicial. De no ser favorable la re postulación, la organización Invitada podrá apelar ante la Comisión de Ética, y en última instancia ante la Asamblea General.

Art. 35°: En el evento de no cumplir con sus obligaciones, las Sociedades Miembros estarán afectas a las sanciones y procedimientos disciplinarios establecidos en los estatutos y reglamentos de la Asociación, no obstante lo cual deberán considerarse las siguientes normas especiales:

- a) Amonestación por escrito: Por faltas leves. Podrá ser acordada por el Comité de Ética o por el Directorio de la Asociación. La amonestación deberá ser comunicada a los representantes permanentes y al Directorio de la Sociedad Miembro.
- b) Aplicación de multa: Por aquellas faltas que ocasionen perjuicio al patrimonio de la Asociación o de sus miembros. No podrá exceder de ocho unidades tributarias mensuales, o su equivalente en moneda legal, y será resuelta por el Comité de Ética, previa consulta al Comité Fiscalizador de Finanzas.
- c) Pérdida de beneficios: Por no cumplir con las tareas asignadas a alguna Sociedad miembro, directamente por el Directorio o adjudicadas voluntariamente, en un plazo definido para la misma. La sanción podrá consistir en la eliminación automática del beneficio de “Cupo Liberado ANACEO”

para las actividades en las que la Asociación disponga de dicho beneficio, durante el periodo del Directorio de turno. Quedará a criterio de la Asamblea General si el incumplimiento de la tarea asignada, según el perjuicio que genere para la Asociación, requiera una sanción de otro tipo.

d) Suspensión:

d.1. Transitoriamente, por atraso superior a sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

d.2. Hasta por seis meses de todos los derechos y atribuciones en la Asociación, por incumplimiento reiterado de las obligaciones prescritas en el artículo trigésimo segundo del presente estatuto.

Durante la suspensión la Sociedad Miembro afectada no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido, de conformidad a lo que dispongan los reglamentos de la Asociación.

e) Expulsión: Sólo podrá fundarse en faltas graves debidamente acreditadas y deberá ser acordada por la unanimidad del Comité de Ética. La expulsión deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General ordinaria que se lleve a cabo, por los dos tercios de sus integrantes. La Sociedad Miembro podrá apelar la medida en primera instancia ante el Comité de Ética, aportando nuevos antecedentes, y en última instancia ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva. En este caso deberá citarse a una Asamblea General extraordinaria especialmente para tal efecto.

Art. 36°: Serán faltas graves causales de expulsión:

a) Incumplir gravemente sus obligaciones, responsabilidades y compromisos adquiridos que causen perjuicio a la Asociación;

b) Incumplir las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante dieciocho meses consecutivos;

c) Sufrir tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, en un período de dieciocho meses contados desde la primera suspensión;

d) Causar mediante sus representantes permanentes o miembros de su Directorio grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables;

e) Causar mediante sus representantes permanentes o miembros de su Directorio grave daño o perjuicio a los bienes de la Asociación, hacer uso indebido de ellos, cometer fraude, dilapidación o malversación, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan ejercerse en tales casos.

TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 37°: La Asamblea General representa al conjunto de los miembros de la Asociación y es su órgano resolutorio superior. Estará conformada por la reunión de los representantes permanentes de las Sociedades Miembros.

Art. 38°: Los acuerdos tomados por la Asamblea General obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y los reglamentos de la Asociación, y no fueren contrarios a las Leyes de la República.

Art. 39°: La citación a Asamblea General se hará mediante el envío de una comunicación por escrito a los representantes permanentes de las Sociedades Miembros, por correo electrónico o por los medios que establezcan los reglamentos de la Asociación.

Las citaciones deberán despacharse con a lo menos diez días hábiles de anticipación, debiendo indicar día, hora, lugar y objeto de la reunión.

Art. 40°: La Asamblea General se entenderá legalmente instalada y constituida con la concurrencia de a los menos, dos tercios de las Sociedades Miembros con plenos derechos.

Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se convocará a una nueva Asamblea General que deberá realizarse dentro de los siguientes noventa días, y se celebrará con los miembros que asistan.

Art. 41°: Podrán asistir a las Asambleas Generales los integrantes de los Directorios de las organizaciones Miembros, debidamente calificados ante el Secretario General de la Asociación, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Art. 42°: El quórum para adoptar acuerdos será el de la mayoría absoluta de las Sociedades Miembros presentes con plenos derechos, salvo los casos en que los estatutos o los reglamentos dispongan otro especial.

Art. 43°: Las organizaciones Miembros tendrán derecho a un voto, que serán emitidos de conformidad a las normas de su Convenio de Adhesión por sus representantes permanentes, o por quienes les subroguen. Si asistiere sólo un representante, recaerá en él la atribución de emitir el voto.

Art. 44°: Corresponderá a la Asamblea General pronunciarse sobre los reglamentos que el Directorio le proponga, pudiendo aprobarlos por el voto conforme de dos tercios de las Sociedades Miembros presentes y con plenos derechos.

Una vez aprobados de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos tienen pleno vigor como norma de la Asociación y obligan a la totalidad de sus miembros. No obstante lo cual, el Directorio podrá por estimarlo especialmente necesario para la marcha de la Asociación, y por

acuerdo unánime de sus miembros, presentarlos para revisión y aprobación del Comité de Ética, para ser difundidos y aplicados transitoriamente hasta la realización de la correspondiente Asamblea General.

Los reglamentos podrán ser modificados o derogados por la Asamblea General, a propuesta del Directorio, por acuerdo de dos tercios de las Sociedades Miembros presentes y con plenos derechos.

Art. 45°: Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior, por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Art. 46°: En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier materia o asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de aquellos que se reserven exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria.

Podrán tratarse en las sesiones ordinarias de la Asamblea General los siguientes temas, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Presentación y aprobación de proyectos y planes generales;
- b) Informe sobre las gestiones del Directorio para el logro de sus objetivos;
- c) Rendición de cuentas de tesorería y de otras comisiones de trabajo, si las hubiere;
- d) Informe sobre la gestión de los Secretarios del Gabinete Asesor y de los comités permanentes que presidan;
- e) Aprobación y difusión de eventos, y actividades organizadas por la Asociación;
- f) Aprobación, modificación o derogación de reglamentos de la Asociación;
- g) Ratificación de Convenios de Adhesión de Sociedades Miembros;
- h) Aprobación de cuotas ordinarias, de incorporación y extraordinarias, y otras obligaciones pecuniarias;
- i) Resolución de mociones de censura contra miembros del Directorio y demás órganos de la Asociación;
- j) Ratificación de acuerdos de afiliación a otras organizaciones afines; y,
- k) Proceder, cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio y de los demás órganos que establezcan los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Art. 47°: Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o si a lo menos dos quintos de las Sociedades Miembros lo solicitaren por escrito indicando los temas a discutirse, por estimarlo necesario para la mejor marcha de la Asociación.

En las Asambleas Generales extraordinarias será prioritario abordar las materias expresamente indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otro tema será tratado sólo si concita el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes para su discusión.

Art. 48°: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos de la Asociación;
- b) Disolución o fusión con otra Asociación;
- c) Resolución en definitiva de la apelación contra la expulsión de una Sociedad Miembro;
- d) Compra, hipoteca, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces de la Asociación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Art. 49°: Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente, o en su reemplazo, por el Vicepresidente; y en ausencia o imposibilidad de ambos, por otro integrante del Directorio.

Actuará como secretario el Secretario General, o en su ausencia un voluntario. De no haber voluntario, la tarea le corresponderá al Vicepresidente de la Asociación, y en su ausencia quien sea designado para tal efecto por el Directorio.

Art. 50°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario General.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea General, conforme a la citación;
- b) La hora efectiva de apertura y de cierre de la sesión;
- c) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Nombre de las Sociedades Miembros presentes y de sus representantes;
- f) Materias tratadas;
- g) Extracto de las deliberaciones y principales incidentes de la sesión; y,
- h) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados, el universo de votos por cada moción presentada, y si el acuerdo se resuelve por votación o por unanimidad, en su caso.

Art. 51°: Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General, o por quienes hagan sus veces, y deberán de ser de acceso público para todos los miembros de la Asociación en un plazo no superior a diez días hábiles luego de efectuada la Asamblea.

En dichas Actas podrán las Sociedades Miembros presentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

El Directorio procurará que los miembros de la Asociación tengan acceso oportuno y permanente a las Actas de las Asambleas Generales.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

PARRAFO I

DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES

Art. 52°: La dirección y administración de la Asociación corresponde a un Directorio, que estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero General y un Fiscal, que permanecerán en sus cargos por un año, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo en un mismo cargo, y por hasta dos periodos consecutivos como miembro del Directorio.

Art. 53°: Para ser miembro del Directorio se requerirá:

- a) Tener una antigüedad de a lo menos un año como Delegado o Subdelegado de una Sociedad Miembro ante la Asociación;
- b) Haber publicado a lo menos un trabajo de Investigación en alguna revista científica de carácter nacional o internacional, o haber presentado a lo menos un trabajo en el Congreso Nacional de Estudiantes de Odontología (CONADEO) o en algún congreso de carácter nacional o internacional organizado por una Sociedad afín;
- b) No haber sido suspendido de sus derechos dentro de los doce meses previos a la elección;
- c) No haber sido destituido de algún cargo del Directorio o del Gabinete Asesor por procedimiento disciplinario resuelto por el Comité de Ética, ni haber sido expulsado de la Asociación con anterioridad; y,
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva ni estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las Leyes.

Art. 54°: Los integrantes del Directorio serán electos de conformidad a las siguientes normas:

- a) En la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Congreso Nacional de Estudiantes de Odontología se presentarán postulaciones 15 días antes para la totalidad de los cargos que se requiere formar una lista. Los documentos tendrán que ser enviados al TRICEL, quien se tendrá que constituir en la reunión ordinaria anterior al CONADEO;

b) Una Sociedad Miembro podrá estar representada en un sólo cargo del Directorio de la Asociación;

c) Los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General podrán asociarse y conformar una lista, la que deberá estar constituida de forma íntegra por los tres cargos. Deberán conformarse a lo menos dos listas para admitir su postulación. La postulación de candidaturas individuales para estos cargos sólo se admitirá en caso de que no se hubiesen conformado listas de la forma prescrita anteriormente;

d) Los candidatos a Tesorero General y Fiscal no podrán asociarse en listas, y deberán postular en candidaturas individuales;

e) La Comisión Electoral coordinará el proceso eleccionario, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos por parte de los candidatos;

f) Se concederá un espacio para que todos los candidatos puedan exponer sus propuestas, tras lo cual se realizará la votación;

g) Un reglamento aprobado por la Asamblea General a propuesta del Directorio establecerá un mecanismo de votación que de conformidad a las normas de los presentes estatutos, garantice la fidelidad, libertad y transparencia del proceso. En tanto no se apruebe la norma referida, la votación será de forma abierta, y cada Sociedad Miembro emitirá su voto a viva voz;

h) Se procederá a la votación de los cargos de Tesorero General y Fiscal. Se realizarán votaciones por separado para ambos cargos, en las que cada Sociedad Miembro sufragará por una sola persona. Se proclamarán elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cada votación separada. En caso de empate, se repetirá la votación, considerando sólo las dos primeras mayorías relativas. Si éste subsistiera, se considerará para dirimirlo la mayor antigüedad como Sociedad Miembro. Si tuviesen la misma antigüedad se decidirá por sorteo;

i) A continuación, se efectuará la votación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General conforme a lo siguiente:

i.1. Si hubieren listas, cada Sociedad Miembro sufragará en una única votación por una sola lista. Resultarán electos los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos, correspondiendo a cada uno el cargo del Directorio para el cual se presentó. En caso de empate, se repetirá la votación considerando sólo a las dos primeras mayorías relativas. Si éste subsiste, se decidirá por sorteo.

i.2. Si no hubieren listas, se realizarán votaciones separadas para cada uno de los cargos, en las que cada Sociedad Miembro sufragará por una sola persona. Se proclamarán elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada votación separada. En caso de empate, se repetirá la votación, considerando sólo las dos primeras mayorías relativas. Si éste subsistiere, se decidirá por sorteo.

j) La Comisión Electoral efectuará el escrutinio y constatará los candidatos que resulten elegidos de la forma descrita, y otorgará el espacio para que se puedan efectuar las reclamaciones sobre el procedimiento, estando facultada para anular toda o alguna de las votaciones y ordenar su repetición.

k) Atendidas y resueltas las reclamaciones por la Comisión Electoral, se procederá a proclamar en definitiva los cargos electos.

l) Las Sociedades Miembros podrán, excepcionalmente y por acuerdo de a lo menos tres de ellos, recurrir al Comité de Ética para que instruya una investigación e inicie un proceso disciplinario si estimaren que se hubiesen producido faltas o vicios graves en el procedimiento eleccionario, por parte de los candidatos o por los miembros de la Comisión Electoral.

Art. 55°: Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y serán cursadas por el Secretario General.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, el voto de quien preside definirá el acuerdo.

Art. 56°: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias para tratar temas propios de su gestión, en los días y horas que acuerden sus integrantes, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre cada reunión.

También podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, de por sí o por acuerdo de dos Directores. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

La citación se hará por escrito, por correo electrónico, o por el medio que el Directorio acuerde, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.

Art. 57°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

Art. 58°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar por que se cumplan los presentes estatutos y las finalidades contenidas en éstos;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda conforme a los presentes estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;

f) Redactar y proponer a la Asamblea General los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines;

g) Designar a los Secretarios del Gabinete Asesor del Directorio, y removerlos conforme al voto de la mayoría absoluta de sus integrantes;

h) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

g) Designar y establecer comisiones especiales y comités permanentes, y supervigilarlos;

h) Acordar los términos de los Convenios de Adhesión de las Sociedades Miembros, y someterlos a la ratificación de la Asamblea General tras su suscripción;

i) Someter a la Asamblea General todo aquello que se estime necesario;

j) Rendir cuenta en la última Asamblea General ordinaria de su periodo en marcha como directorio, sobre la Asociación como de su inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los Sociedades Miembros;

k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo sexagésimo;

l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,

m) Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos, sus Reglamentos complementarios, y la Legislación vigente.

Art. 59°: Los Directores cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Por cumplimiento del periodo por el cual fue designado;

b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;

c) Por destitución, resuelta por un proceso disciplinario y acordada por el Comité de Ética de la forma señalada en los presentes estatutos; o,

d) Por censura, aprobada por la Asamblea General con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes.

Art. 60°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para el término del Directorio vigente. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Art. 61°: Si se produjese la vacancia anticipada de un Director, el Directorio propondrá a la Asamblea General el nombre de algún Delegado o Subdelegado de una Sociedad Miembro que asuma interinamente tal calidad hasta la terminación del periodo respectivo.

La Asamblea General resolverá por la mayoría simple de los presentes. Si rechazare la nominación del Directorio, se convocará a elecciones para suplir dicho cargo, la que se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Si se produjese la vacancia anticipada de tres o más miembros del Directorio, cesarán todos los demás Directores y se convocará a nuevas elecciones de la forma dispuesta por los presentes estatutos.

Art. 62°: Como administrador de la Asociación, el Directorio podrá ejercer las siguientes facultades sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General:

a) Facultades Generales: Administrar libremente los negocios sociales, comprar, vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores en general, conviniendo libremente los precios, forma de pago, y demás condiciones del contrato, formulando las declaraciones que estime procedentes y estableciendo cualquiera estipulación que crea conveniente introducir en la convención; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces y muebles sociales o de una tercera persona cualquiera por un plazo menor a cinco años; constituir prendas civiles, industriales y demás especiales sobre los bienes de la Asociación para caucionar las obligaciones contraídas en su representación, avalar obligaciones propias; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de siniestros, firmar, endosar y cancelar pólizas y percibir el valor de ellas; anular, rescindir y resciliar, resolver, desahuciar, terminar, ratificar o confirmar los contratos o actos que se celebren o ejecuten en representación de la Asociación; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar toda clases de herencias, legados o donaciones, con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar la adjudicación de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; retirar correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Asociación por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso; confirmar y firmar toda clase de escritos, solicitudes y documentos públicos y privados que nazcan del ejercicio y uso de la razón social; alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas; conceder quitas y esperas; nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que se precise; contratar trabajadores, despedirlos, modificar o poner fin a los respectivos contratos en la forma que estimare conveniente a los intereses de la Asociación; conferir mandatos generales o especiales, constituir nuevas sociedades, modificarlas, liquidarlas o hacer ingresar a la Asociación en las ya constituidas del mismo giro o similares;

b) Facultades Bancarias: Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de créditos o de ahorro y de cuentas corrientes mercantiles, pudiendo girar y sobregirar en todas ellas, depositar valores y dineros en instituciones bancarias o de ahorro, suspender los depósitos, girar sobre los fondos de la Asociación, retirar talonarios de cheques y reconocer o impugnar saldos, dar orden de no pagar cheques por causas legales, protestar cheques y cualquier otro documento de pago; contratar mutuos con o sin intereses; sobregirarse o cualquiera otra obligación con bancos fiscales o semifiscales de administración autónoma o particulares, conviniendo libremente todas las condiciones de dichos contratos, como tasas o intereses, formas

de pago o reembolso, cláusulas penales, de garantía hipotecaria o prendaria, general o determinada; cobrar, girar, aceptar, avalar, endosar en toda forma, renovar, descontar, prorrogar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás obligaciones mercantiles; contratar avances contra aceptación, abrir acreditivos en moneda extranjera; efectuar ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y demás instituciones competentes para importar o exportar y actuar libremente en el mercado financiero y de capitales; y,

c) Facultades Judiciales: Comparecer en juicio en calidad de demandantes, demandado o tercerista, con todas las facultades que señala el artículo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y a voto; presentar fianza de calumnia, reclamar implicancia y entablar recusaciones.

No obstante lo anterior, sólo por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria se podrá comprar, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Asociación; constituir servidumbres o prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Art. 63°: El Directorio podrá delegar el ejercicio de las facultades referidas en el artículo anterior, según lo estime necesario para la buena marcha de la Asociación, en el Presidente y un miembro del Directorio, o en dos o más Directores, o en dos terceros con acuerdo unánime del Directorio; que deberán ceñirse fielmente a los términos del mandato del Directorio, siendo solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlos.

Sin perjuicio de lo anterior, para abrir cuentas corrientes bancarias y girar contra ellas bastará la sola firma del Presidente y del Tesorero General.

Art. 64°: El Directorio elaborará los Reglamentos de la Asociación para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos y la marcha interna de ella.

Estos reglamentos deberán ser aprobados por dos tercios de las Sociedades Miembros reunidos en una Asamblea General.

PARRAFO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 65°: El Director que ejerza como Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, correspondiéndole los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;

- b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y proponer un programa general de actividades de la Asociación;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- f) Organizar el trabajo del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero en las Asambleas Generales ordinarias;
- h) Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación, y avalar semestralmente el Registro de Sociedades Miembro de la Asociación;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima; y,
- j) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos y el Directorio señalen.

Art. 66°: El Director que ejerza como Vicepresidente secundará al Presidente en todas sus funciones y le corresponderá además:

- a) Colaborar permanentemente con la labor del Presidente;
- b) Representar al Presidente en los actos que éste le encomiende;
- c) Coordinar y apoyar las funciones administrativas al interior de la Asociación;
- d) Subrogar al Presidente con plenas facultades, en caso de ausencia o imposibilidad temporal;
- e) En caso de renuncia, destitución, censura, imposibilidad definitiva o fallecimiento del Presidente, asumir como tal, hasta la terminación del respectivo periodo;
- f) Supervisar el funcionamiento del Gabinete Asesor, y de los comités permanentes que se constituyan para la marcha de la Asociación; y,
- g) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos y el Directorio señalen.

PARRAFO III

DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO GENERAL Y FISCAL

Art. 67°: Corresponderá al Director que ejerza como Secretario General:

- a) Redactar las Actas de las sesiones que celebre el Directorio y la Asamblea General;

- b) Llevar el Registro de Sociedades Miembros, sus representantes permanentes, y los miembros de sus Directorios;
- c) Mantener un registro general de integrantes de las Sociedades Miembros, según informen sus representantes permanentes;
- d) Recibir las solicitudes de inscripción a la Asociación, y presentarlas al Directorio para su tramitación y posterior aprobación por parte de la Asamblea General;
- e) Notificar las sanciones que se le atribuyan a algún miembro de la Asociación, exponiendo claramente: la sanción, sus razones y el tiempo que ésta durará.
- f) Mantener el archivo con toda la documentación y correspondencia de la Asociación;
- g) Preparar, con acuerdo del Directorio, la tabla de sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Publicar las convocatorias a Asambleas Generales y citar a reuniones de Directorio;
- i) Autorizar con su firma, la del Presidente, en toda la documentación oficial;
- j) Actuar como ministro de fe en todos los actos en que se le requiera;
- k) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Asociación;
- l) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- m) Dar lectura a las Actas de las sesiones, cuando corresponda;
- n) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- o) Entregar al finalizar su mandato, de manera ordenada, fidedigna y oficial toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión a su sucesor y a la Asamblea General de ANACEO; y,
- p) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio le impongan.

Art. 68°: Corresponderá al Director que ejerza como Tesorero General:

- a) Coordinar la gestión de las finanzas de la Asociación;
- b) Llevar al día la contabilidad de la Asociación;
- c) Pagar los gastos acordados por el Directorio y ratificados por la Asamblea General;
- d) Rendir cuenta periódicamente al Directorio y a la Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación;
- e) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

- f) Hacer presente su opinión y dejar constancia de su oposición sobre los acuerdos y actos financieros de la Asociación;
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;
- h) Mantener al día la documentación, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- i) Hacer presente oportunamente a los miembros de la Asociación sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere.
- j) Percibir las cuotas que deban pagar los miembros de la Asociación y otorgar recibos por las cantidades correspondientes;
- k) Informar a la Asamblea General acerca de gastos e ingresos en que se haya incurrido durante el periodo de mandato;
- l) Preparar presupuestos para la organización de actividades de la Asociación y elaborar balances tras su realización;
- m) Comunicar a los Directorios de las Sociedades Miembros la mora de sus obligaciones pecuniarias;
- n) Preparar el informe de rendición al final del periodo de mandato de la Directiva, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros;
- o) Exhibir al Comité Fiscalizador de Finanzas todos los libros y documentos que le sean solicitados para su revisión, de la forma prevista en los presentes estatutos; y,
- p) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio le impongan.

Art. 69°: Corresponderá al Director que ejerza como Fiscal:

- a) Supervisar continua y diligentemente el cumplimiento de las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación;
- c) Exponer al Directorio, la Asamblea General y el Comité de Ética todas aquellas situaciones que estime necesarias en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Vetar y dejar sin efecto temporalmente decisiones y acuerdos del Directorio que a su juicio supongan incumplimiento de lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Asociación. Los demás miembros del Directorio podrán suspender el veto por acuerdo unánime y por escrito asumiendo solidariamente la responsabilidad de sus actos;
- e) Proponer preferentemente a la Asamblea General la censura de integrantes del Directorio y demás órganos de la Asociación;
- f) Iniciar procesos disciplinarios contra los miembros de la Asociación y actuar como instructor en su investigación;

- g) Supervisar el cumplimiento de los Convenios de Adhesión, y manifestar directamente a los Directorios de las Sociedades Miembros las situaciones que estime necesarias;
- h) Colaborar permanentemente con el Comité de Ética en el cumplimiento de sus fines;
- i) Participar de las sesiones del Comité de Ética, sólo con derecho a voz;
- j) Presentar, difundir e instruir sobre la normativa de la Asociación a sus miembros;
- k) Resolver dudas sobre materias reglamentarias, estatutarias y legales que le presenten los miembros de la Asociación;
- l) Resolver y actuar como árbitro en aquellas situaciones en que el Directorio o los miembros de la Asociación lo requieran;
- m) Fiscalizar el desarrollo de las actividades, eventos y proyectos de la Asociación;
- n) Recopilar y publicar anualmente los informes de gestión presentados por las Sociedades Miembros;
- o) Actuar, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, con plena autonomía e independencia de los demás órganos de la Asociación; y,
- p) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio señalen.

Art. 70°: Corresponderá a todos los Directores:

- a) Desempeñar las funciones que los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General les encomienden;
- b) Cooperar con el cumplimiento de los fines de la Asociación y con la obligaciones que incumben al Directorio; y,
- c) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.

TITULO QUINTO

DEL GABINETE ASESOR DEL DIRECTORIO

Art. 71°: El Directorio de la Asociación será asistido en su gestión por un Gabinete constituido por Secretarios Asesores, quienes serán sus colaboradores directos e inmediatos.

Art. 72°: Cada Secretario Asesor se encargará de un área de la gestión de la Asociación, denominada cartera, y será responsable ante el Directorio del cumplimiento de sus fines y objetivos.

Un reglamento aprobado por la Asamblea General establecerá las carteras que existirán, no obstante lo cual deberá existir, a lo menos, una cartera encargada de apoyar y promover la actividad científica, y otra encargada de la difusión de los fines y actividades de la Asociación.

Art. 73°: Los Secretarios Asesores serán designados por acuerdo del Directorio y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su exclusiva confianza.

No obstante lo anterior, un reglamento podrá establecer en casos calificados y en función de la naturaleza de la cartera, el requisito de ratificación por Asamblea General o la permanencia en el cargo por un periodo específico que no podrá exceder de un año.

Art. 74°: Para ser Secretario Asesor se requerirá ser Delegado o Subdelegado de una Sociedad Miembro, y tener una antigüedad de a lo menos seis meses en dicha categoría.

Art. 75°: Los Secretarios Asesores no podrán ser simultáneamente miembros del Directorio de la Asociación. No obstante lo anterior, la Asamblea General, podrá en situaciones excepcionales y por razones fundadas, acordar la suspensión transitoria de la disposición contenida en el presente artículo.

Art. 76°: Los Secretarios Asesores, no obstante la cartera que desempeñen, podrán apoyar la labor del Directorio en tareas distintas a las que les son propias a su área cuando éste se los encomiende.

Art. 77°: El Directorio podrá, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, delegar temporalmente en los Secretarios Asesores el ejercicio de funciones y atribuciones que le sean propias, y que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Art. 78°: Serán deberes y atribuciones de los Secretarios Asesores:

- a) Fomentar, organizar y dirigir el desarrollo de actividades propias de su cartera;
- b) Presentar ideas, proyectos y propuestas al Directorio o a la Asamblea General;
- c) Establecer un plan de actividades para su cartera;
- d) Informar al Directorio periódicamente de la gestión de la cartera, y a la Asamblea General, a lo menos trimestralmente;
- e) Rendir cuenta de su gestión toda vez que le sea requerido por el Directorio;
- f) Crear las comisiones de trabajo que estimen pertinentes, y proponer al Directorio establecer comités permanentes;
- g) Solicitar fondos para el desarrollo de actividades y proyectos afines, y rendir cuenta de ellos ante el Directorio;

h) Dirigirse a la Asamblea General toda vez que lo estimen conveniente para el cumplimiento de sus fines;

i) Proponer reglamentos al Directorio y redactarlos en su nombre; y,

j) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, el Directorio o la Asamblea General señalen.

Art. 79°: Serán funciones del Secretario Asesor de la Cartera Científica:

a) Elaborar el Calendario Oficial de Congresos y Actividades patrocinadas por la Asociación y organizadas por sus miembros estables.

b) Dar cuenta al Presidente en reunión de Directorio o la Asamblea General de posibles planes de Trabajo y su ejecución con otros miembros, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros.

c) Fomentar la aplicación y exposición del método científico a través de trabajos de investigación u otra actividad en los alumnos que cursan la carrera de Odontología del país.

d) Promover, guiar y propiciar la publicación de trabajos científicos por parte de los alumnos que cursan la carrera de Odontología del país.

e) Fomentar la integración de las distintas Universidades y organizaciones, con visitas a terreno entre otras actividades que se estimen convenientes.

f) Generar una Base de Datos sobre los trabajos de investigación postulados al CONADEO, buscando la detección tendencias en las áreas de investigación y elaboración de estadísticas que apunten a esclarecer la situación actual de la investigación en pregrado de Odontología del país.

g) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio le impongan.

Art. 80°: Serán funciones del Secretario Asesor de la Cartera de Comunicaciones:

a) Coordinar las estrategias de comunicación dentro de ANACEO y la difusión de las actividades locales y nacionales de la asociación al público objetivo, según corresponda, nacional o internacional.

b) Gestionar la comunicación externa, dando a conocer la imagen y el accionar de la Asociación, procurando la actualización frecuente de los recursos comunicacionales que la Asociación posea.

c) Auxiliar al Directorio en las relaciones con otras sociedades o agrupaciones científicas nacionales.

d) Dar cuenta al Presidente en reunión de Directorio o la Asamblea General de posibles planes de Trabajo y su ejecución con otros miembros, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros.

e) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio le impongan.

TITULO SEXTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 81°: El Comité de Ética será el órgano autónomo y colegiado encargado de velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, y resolver los procedimientos disciplinarios que se realicen contra sus miembros.

Art. 82°: El Comité de Ética estará constituido por tres integrantes de pleno derecho, quienes deberán ser Delegados o Subdelegados de una Sociedad Miembro, con una antigüedad de a lo menos seis meses como miembro de la Asociación y no podrán ser miembros del Directorio ni de los demás órganos de la Asociación.

No obstante lo anterior, el Fiscal de la Asociación participará por derecho propio del Comité, sólo con derecho a voz.

Art. 83°: Los integrantes del Comité de Ética serán elegidos en la Asamblea General ordinaria siguiente a aquella en que se elija al Directorio.

Cada Sociedad Miembro votará a mano alzada por los candidatos que se presentarán en esa misma sesión. Resultarán electos quienes obtengan las tres primeras mayorías. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad como Sociedad Miembro, y si éste subsiste, resolverá el azar.

Art. 84°: Si no se presentaren candidatos o estos fuesen insuficientes, se designarán los faltantes por sorteo de entre todos los Delegados y Subdelegados que se encuentren habilitados para desempeñar tal función y que no hayan manifestado expresamente su intención de postular a otro cargo de los demás órganos de la Asociación.

Art. 85°: Los integrantes del Comité de Ética permanecerán durante un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por iguales periodos sucesivos de forma indefinida.

Art. 86°: El Comité de Ética será presidido por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios. Si hubiese empate, resolverá el azar.

Sesionará y adoptará acuerdos con a lo menos dos de sus integrantes. En caso de empate, resolverá el voto de quien preside.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito, y los suscribirán todos los integrantes presentes en la sesión.

Art. 87°: Los integrantes del Comité de Ética podrán ser objeto de censura por acuerdo de a lo menos dos tercios de la Asamblea General.

Art. 88°: Si se produjere la vacancia de uno o más cargos del Comité de Ética, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, que se realizará en la Asamblea General ordinaria más próxima. Quienes resulten electos permanecerán en funciones sólo por el tiempo que faltare para completar el periodo del integrante reemplazado.

Art. 89°: Corresponderá al Comité de Ética:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Asociación;
- a) Iniciar, de por sí, o a propuesta del Fiscal, del Directorio o de una Sociedad Miembro, los procesos disciplinarios que estime convenientes en el cumplimiento de sus fines;
- b) Requerir al Fiscal para que recopile antecedentes en los procesos disciplinarios, y en las demás situaciones que considere necesario para la buena marcha de la Asociación;
- c) Nombrar instructores de investigación distintos al Fiscal, cuando éste se encuentre inhabilitado o sea objeto del proceso disciplinario;
- d) Resolver los procesos disciplinarios contra miembros de la Asociación previa investigación del Fiscal, o de quien ejerza como instructor según corresponda;
- e) Proponer a la Directiva las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, y moderar la votación de la que finalmente será la sanción correspondiente que debe corresponder a los dos tercios de los votos de la Asamblea General;
- f) Comunicar sus fallos y resoluciones oportuna y diligentemente, al afectado, al Directorio, y a la Asamblea General, según corresponda;
- g) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- h) Informar de sus actividades a la Directiva y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten;
- i) Manifiestar al Directorio su opinión sobre actos y resoluciones que éste lleve a efecto;
- j) Pronunciarse sobre los proyectos de reglamento que el Directorio le presente para su aplicación transitoria;
- k) Dirigirse a la Asamblea General toda vez que lo estime conveniente;
- l) Resolver controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;

m) Fungir como instancia de apelación de las resoluciones del Directorio y demás órganos de la Asociación, de conformidad a los presentes estatutos;

n) Pronunciarse sobre los aspectos legales y éticos de los proyectos de la Asociación toda vez que le sea requerido por sus miembros;

o) Proponer al Directorio y a la Asamblea General modificaciones a los reglamentos de la Asociación; y,

p) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio señalen.

Art. 90°: La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio y la Asamblea General no podrán adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse por medio del correo institucional de cada sociedad, y deberá quedar registro de al menos una copia del mismo en el acta de la reunión donde se discuta esta situación.

Art. 91°: De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días.

TITULO SÉPTIMO DEL COMITÉ FISCALIZADOR DE FINANZAS

Art. 92°: El Comité Fiscalizador de Finanzas tendrá por misión supervisar y fiscalizar el estado del patrimonio de la Asociación, y estará conformado por tres integrantes, que permanecerán durante un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

Art. 93°: Los integrantes del Comité Fiscalizador de Finanza deberán ser Delegados o Subdelegados de una Sociedad Miembro, con una antigüedad de a lo menos seis meses como miembro de la Asociación y no podrán ser miembros del Directorio ni de los demás órganos de la Asociación. No pueden postularse al cargo aquellos miembros que pertenezcan a la misma Sociedad Miembro de quien ocupe el cargo de Tesorero General.

Art. 94°: Los integrantes del Comité Fiscalizador de Finanzas serán elegidos en la Asamblea General en que se elija al Directorio.

Cada Sociedad Miembro votará a mano alzada por los candidatos que se presentarán en esa misma sesión. Resultarán electos quienes obtengan las tres primeras mayorías. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad como Sociedad Miembro, y si éste subsiste, resolverá el azar.

Si no se presentaren candidatos o estos fuesen insuficientes, se designarán los faltantes por sorteo de entre todos los Delegados y Subdelegados que se encuentren habilitados para desempeñar tal

función y que no hayan manifestado expresamente su intención de postular a otro cargo de los demás órganos de la Asociación.

Art. 95°: El Comité Fiscalizador de Finanzas será presidido por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios. Si hubiese empate, resolverá el azar.

El Comité sesionará y adoptará acuerdos con a lo menos dos de sus miembros y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

Art. 96°: Si se produjere la vacancia de uno o más cargos del Comité Fiscalizador de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, que se realizará en la Asamblea General ordinaria más próxima. Quienes resulten electos permanecerán en funciones sólo por el tiempo que faltare para completar el periodo del integrante reemplazado.

Art. 97°: Los integrantes del Comité Fiscalizador de Finanzas podrán ser objeto de censura por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Art. 98°: Corresponderá al Comité Fiscalizador de Finanzas:

a) Revisar cuatrimestralmente los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Asociación, y que el Tesorero General deberá exhibirle;

b) Procurar el pago oportuno de las obligaciones pecuniarias que la Asamblea General pudiese determinar, y señalar al Tesorero General cuando algún miembro se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

c) Verificar la exactitud de los inventarios, y demás registros del patrimonio de la Asociación;

d) Solicitar al Tesorero General, con la anticipación de a lo menos quince días hábiles, la exhibición de registros, balances, recibos, comprobantes y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión;

e) Proponer ajustes a las obligaciones pecuniarias, si las hubiere, y a los reglamentos que las normen, si corresponde;

f) Dar cuenta a la Asamblea General de cualquier irregularidad que notaren, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daño a la Asociación;

g) Informar en la última Asamblea General ordinaria del periodo del Directorio sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero General confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;

h) Fiscalizar los movimientos y transferencias de fondos que realicen los comités permanentes y comisiones de trabajo que integren la estructura de la Asociación;

i) Solicitar la renuncia al Tesorero General en caso de que no esté cumpliendo sus funciones;

j) Pedir la expulsión de la sociedad o centro que se encuentre moroso por más de 12 meses, y que no haya dado explicaciones por escrito de dicha morosidad.

j) Actuar, en el cumplimiento de sus fines, con plena autonomía e independencia de los demás órganos de la Asociación; y,

k) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio señalen.

El cargo de miembro de la Comité Fiscalizador de Finanzas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Asociación.

TITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 99°: La Comisión Electoral es el órgano especial encargado de organizar, coordinar y supervisar los procesos electorarios de la Asociación.

Art. 100°: La Comisión Electoral estará compuesta por tres Delegados o Subdelegados, ninguno de los cuales podrá formar parte del Directorio o demás órganos de la Asociación, ni ser candidato en las elecciones sujetas a su supervisión. Sus integrantes elegirán de entre ellos a un Secretario, que tomará las actas que correspondan y presidirá la Comisión.

Art. 101°: Los integrantes de la Comisión Electoral serán elegidos en la Asamblea General en que corresponda realizar la elección de Directorio mediante votación a mano alzada, en la que cada Sociedad Miembro sufragará por una sola persona. Resultarán electos aquellos que obtengan las tres primeras mayorías. Si se produjese empate, resolverá el azar.

Art. 102°: Si no se presentaren candidatos o estos fuesen insuficientes, se designarán los faltantes por sorteo de entre todos los Delegados y Subdelegados que se encuentren habilitados para desempeñar tal función y que no hayan manifestado expresamente su intención de postular a otro cargo de los demás órganos de la Asociación.

Art. 103°: Los integrantes de la Comisión Electoral permanecerán en sus cargos hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, tras completar la elección de Directorio, Comité de Ética y Comité Fiscalizador de Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior, los reglamentos de la Asociación podrán encomendar la supervisión de otros procesos electorarios y extender su permanencia en funciones hasta la elección del Directorio para el siguiente periodo.

Art. 104°: En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Electoral tendrá plena autonomía del Directorio y de los demás órganos de la Asociación, y resolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 105°: Corresponderá a la Comisión Electoral:

- a) Dirigir y coordinar la elección del Directorio, Comité de Ética y Comité Fiscalizador de Finanzas;
- b) Preparar, supervisar, y coordinar los procesos eleccionarios de los demás órganos que le encomienden los reglamentos de la Asociación;
- c) Recibir las candidaturas a los cargos, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos por los estatutos y reglamentos, y aprobarlas de conformidad a éstos;
- d) Otorgar el espacio oportuno para la presentación de propuestas de los candidatos a los cargos del Directorio;
- e) Calificar a los miembros que, de conformidad a los presentes estatutos, se encuentran habilitados para votar;
- f) Coordinar la votación de forma que asegure la emisión libre y ordenada de los sufragios, de conformidad a los reglamentos de la Asociación;
- g) Practicar los escrutinios de forma pública, y calificarlos, cuando corresponda;
- h) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se dieren durante el evento;
- i) Sancionar a los Miembros que no cumplan con lo establecido por estos Estatutos, en los que respecta exclusivamente al proceso eleccionario;
- j) Cerrar las mesas receptoras de sufragios cuando la integridad de los votos de la mesa o de sus integrantes se vea comprometida, debiendo dejarse constancia en el acta de apertura de la hora y las razones del cierre de la mesa;
- k) Limitar el recuento de votos solamente a los integrantes de la mesa receptora de sufragios en el caso que al momento del recuento se presentes desórdenes en las cercanías de la mesa. En el caso de que uno de los integrantes de la mesa sea el responsable de dichos desórdenes, será reemplazado por otro miembro que cumpla con las características establecidas por estos Estatutos para cada caso;
- l) Anular y ordenar repetir las votaciones cuando considere que se han producido vicios y faltas;
- m) Proclamar oficialmente a los candidatos que resulten elegidos;
- n) Elaborar y firmar las actas que se deriven de la elección; y,
- o) Desempeñar todas aquellas funciones que los reglamentos de la Asociación le encomienden.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO

Art. 106°: El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Ingresos provenientes de las actividades y eventos organizados por la Asociación;
- b) Bienes adquiridos por la Asociación a cualquier título;

- c) Donaciones, contribuciones, auspicios y otros aportes que le hicieren;
- d) Cuotas y aportes pagados por las Sociedades Miembros, de conformidad a los reglamentos de la Asociación y a los términos de los Convenios de Adhesión;
- e) Subvenciones fiscales que se le otorguen; y,
- f) En general, toda suma, valores o bienes que ingresen a la Asociación a cualquier título.

Art. 107°: Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos estatutos. No podrán en modo alguno distribuirse entre sus socios personas naturales, ni aún en caso de disolución.

Art. 108°: Las cuotas ordinarias o de incorporación serán fijadas en la primera Asamblea General ordinaria tras la elección del nuevo Directorio, y a propuesta de éste. Un reglamento aprobado por la Asamblea General podrá establecer normas permanentes sobre los montos, frecuencia y plazos con que deban enterarse los pagos, y las multas que correspondan por morosidad.

Art. 109°: Las cuotas extraordinarias podrán establecerse a propuesta del Directorio por acuerdo de los dos tercios de las Sociedades Miembros con plenos derechos presentes en una Asamblea General. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación, sin perjuicio de lo cual, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria dentro de un periodo de seis meses.

Art. 110°: La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros de la Asociación no podrá exceder de doce unidades tributarias mensuales, o su equivalente en moneda legal, en un mismo periodo anual.

Art. 111°: Los cargos del Directorio y demás órganos de la Asociación serán gratuitos y no remunerados.

De toda remuneración o retribución que reciban los Directores y Secretarios Asesores del Gabinete, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla anterior se aplicará respecto de todo miembro a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Art. 112°: No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran el Directorio, los Secretarios Asesores, y demás órganos de la Asociación, que sean comisionados para alguna acción propia de la marcha de la Asociación.

Finalizada dicha gestión, el beneficiario deberá rendir cuenta detallada ante el Directorio y la asamblea, del empleo de los fondos de la Asociación.

TITULO DECIMO DE LA RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

Art. 113°: La Asociación podrá relacionarse libremente con otras asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás organizaciones e instituciones, según lo estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Art. 114°: La Asociación podrá establecer vínculos, acuerdos y convenios de adhesión y afiliación con asociaciones, uniones, federaciones y organizaciones similares, que tengan objetivos afines a los dispuestos en los presentes estatutos.

Art. 115°: Los acuerdos que dispongan la adhesión o afiliación a otra organización deberán ser aprobados por acuerdo del Directorio con el voto favorable del Fiscal, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario General en representación de la Asociación.

No obstante lo anterior, para tener efecto deberán ser sometidos a la ratificación de la Asamblea General en la sesión ordinaria más próxima desde su suscripción, y deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en casos determinados, la Asamblea General pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Art. 116°: Los términos de los acuerdos deberán respetar plenamente las disposiciones de los presentes estatutos, y serán considerados para todos los efectos como reglamento de la Asociación, pudiendo establecer nuevos deberes, obligaciones y procedimientos, crear órganos y cargos en la estructura de la Asociación, y delegar facultades de representación, sin perjuicio de la representación legal preferente que le corresponde al Presidente.

TITULO UNDÉCIMO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 117°: La Asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para este efecto, adoptado por a lo menos dos tercios de las Sociedades Miembros presentes y con plenos derechos, y regirán una vez aprobadas de forma provisoria, a la espera de la tramitación legal correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo centésimo decimoséptimo inciso segundo.

Art. 118°: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para tal efecto, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios activos presentes.

Art. 119°: El acta de la Asamblea General en que se aprueben las modificaciones a los estatutos o la disolución de la Asociación deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General un Delegado de una Sociedad Miembro que ésta designe especialmente para tal efecto, acompañada de un ejemplar de los estatutos modificados, si corresponde; lo que deberá presentarse al Secretario Municipal para que realice las observaciones pertinentes y remita los antecedentes de la forma establecida por la legislación vigente.

En el caso de las reformas a los estatutos, éstas regirán sólo cuando se haya completado la tramitación contemplada en la Ley.

Art. 120°: Acordada la disolución de la Asociación o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a quien por acuerdo de la Asamblea General se disponga, debiendo ser una institución sin fin de lucro, para que sean aplicados estrictamente a los fines contemplados en los presentes estatutos.

* * * * *

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cuatro artículos transitorios:

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO: El Directorio presentará a la Asamblea General para su aprobación un reglamento general que norme los aspectos señalados en los presentes estatutos dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: El Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se indican, quienes permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que se realice la Asamblea General que señalan los presentes estatutos para la renovación del Directorio, la que deberá celebrarse dentro de los doce meses posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

a) Presidente: Francisco Antonio Jesús Pérez Días

- RUN: 17.802.385-3
- Domicilio: Avenida Collao 821 departamento 54, Concepción, Chile.
- Firma:

b) Vicepresidente: Sebastián Ignacio Lobos Grimaldi

- RUN: 17.271.167-7
- Domicilio: El Lingue 290, Club de campo norte, Peñalolen, Santiago, Chile.
- Firma:

c) Secretaria General: Patricio Horacio González Arriagada

- RUN: 17.754.905-3
- Domicilio: Federico Baldini Riveros 280, Villa padre Hurtado, Chillan, Chile.
- Firma:

d) Tesorero General: Gonzalo Matías Riffo Araneda

- RUN: 17.745.615-2
- Domicilio: Cardenal Antonio Samore 01375, Temuco, Chile.
- Firma:

e) Fiscal: Juan Carlos Caro Troncoso

- RUN: 17.860.635-2
- Domicilio: Torrealba 37, Recreo, Viña del Mar, Chile.
- Firma:

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO: Facúltese a Francisco Antonio Jesús Pérez Días, CI 17.802.385-3; Sebastián Ignacio Lobos Grimaldi, CI 17.271.167-7 y a Patricio Horacio González Arriagada, CI 17.754.905-3, Secretario General, para que en representación de quienes suscriben y actuando conjunta o separadamente, procedan a efectuar la reducción a escritura pública o a protocolizar en una Notaría Pública la presente Acta de Constitución y éstos Estatutos.

ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO: Se confiere poder amplio a Valeska Gissel Fariña Espinosa, Rut 17.657.554-9, domiciliada en calle Fray Camilo Henríquez 190 departamento 412, comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal correspondiente el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, acepte las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y en general, realice todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo día diecinueve de Octubre del año dos mil trece, a las 19:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por los asistentes.

* * * * *